

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.**

**RESULTANDO**

- I En los años 2012 y 2013, el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó el proceso electoral correspondiente a las elecciones por las que se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo y los Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- II El 9 de noviembre de 2012 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Proceso Electoral 2012-2013, actividad que se circunscribe dentro de la etapa del proceso electoral correspondiente a los actos preparatorios de la elección.
- III El día 4 de enero de 2013 el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo por el que se determina el Tope Máximo de Gastos de Precampaña para la elección de Diputados; acuerdo que determinó la cantidad de \$10'655,628.12 (diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 12/100 M.N) como tope máximo de gastos de precampaña para esa elección distribuida en los 30 distritos electorales locales. En ese mismo acuerdo se aprobó la cantidad de \$14'299,713.40 (catorce millones doscientos noventa y nueve mil setecientos trece pesos 40/100 M.N) como tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Ediles de los Ayuntamientos, cantidad que fue distribuida en los 212 municipios del Estado.
- IV Los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; del Trabajo; y, Alternativa Veracruzana, presentaron en tiempo los informes relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos

correspondientes al periodo de precampaña del Proceso Electoral 2012-2013, de conformidad con el artículo 63 fracción IV del Código de la materia. Los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Cardenista, no realizaron actividades de precampaña.

- V** En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 64 fracción II del Código de la materia, respecto de los errores y omisiones detectados durante la revisión y análisis a los informes de precampaña presentados por las organizaciones políticas, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos notificó oportunamente a los órganos correspondientes de las organizaciones correspondientes a efecto de conceder el derecho de presentar las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente, dentro del plazo de diez días que contempla el citado numeral.
- VI** Con base en lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, emitió el *Dictamen Consolidado respecto de los Informes de precampaña de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana Y Cardenista, relativo al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes a la Precampaña del Proceso Electoral 2012-2013*, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

#### **“DICTAMEN**

**PRIMERO.** Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, del Trabajo y Alternativa Veracruzana presentaron en tiempo los informes relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al periodo de precampaña del proceso electoral 2012–2013.

**SEGUNDO.** Que con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los informes de precampañas correspondientes al Proceso Electoral 2012-2013 y los resultados plasmados en el presente instrumento se

determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento privado reportado.

**TERCERO.** Que los partidos Verde Ecologista de México y Cardenista no realizaron actividades de precampaña y por ende no ejercieron recursos a fiscalizar en dicho periodo.

**CUARTO.** Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alternativa Veracruzana y Cardenista, de conformidad con lo establecido en el presente dictamen, no rebasaron los topes de gastos de precampaña fijados por los partidos políticos a sus precandidatos ajustándose a los límites fijados por el Consejo General.

**QUINTO.** Túrnese el presente Dictamen Consolidado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano."

- VII** Dicho Dictamen fue remitido a la Presidencia del Consejo General y fue presentado a consideración de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 27 de agosto, y de su deliberación se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos, en su artículo 41, fracción I, párrafo segundo, como: entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Dicha definición la recoge la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, y añade que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal estableciendo además su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario, extraordinario

o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

- 2 El artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y la leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes. En congruencia con lo anterior, el dispositivo 19, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz remite a la ley reglamentaria el establecimiento de los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precampaña; precisar los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.
- 3 El Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rige su actuación bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafos primero y segundo; y, 111, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4 Este organismo electoral, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado,

que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112, fracción I; 113, párrafo primero y 119, fracciones I y XII.

- 5 La fracción II, del artículo 1, del Código Electoral en comento, determina que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas.
- 6 Las dos modalidades de financiamiento que dispone el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, son *financiamiento público y privado*, según se establece en el artículo 51, del ordenamiento electoral citado. En lo concerniente al financiamiento público, éste se divide en *ordinario* aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos y el *extraordinario* que es el que se otorga únicamente en años de elecciones para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponde por concepto de financiamiento ordinario, para ello el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales, lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 54 y 55, del Código Electoral vigente.
- 7 De conformidad con el dispositivo 56, del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el Partido Político mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento

y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, cuyas modalidades establece dicha disposición legal.

- 8 Es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción XVII y 72, fracción IV, del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidas, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda, así como el tope de gastos de precampaña que haya fijado el órgano directivo del partido el cual, desde luego, no deberá ser superior al límite establecido por este Consejo General de conformidad con el artículo 76, del citado ordenamiento electoral.
- 9 En términos de lo establecido por los artículos 77, 78, párrafo segundo, y 79 del Código Electoral vigente, el financiamiento de las precampañas será preferentemente privado pero los Partidos Políticos podrán reservar parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos. Para ello los precandidatos llevarán un control detallado del origen, aplicación y destino de los recursos financieros de sus actividades de precampaña, en el que establecerán con claridad la lista nominal de donantes, cantidades y periodos de aplicación de tales recursos. Éstos deberán administrarse a través de una cuenta concentradora que abrirá el partido por cada tipo de elección, de la cual se desprenderán subcuentas por cada precandidato. Cuando un partido no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, la Unidad de Fiscalización notificará personalmente dicha omisión tanto al partido como a los precandidatos, apercibiéndolos de que, en caso de no subsanarla en un término de tres días, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Libro Sexto de ese Código.
- 10 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, Apartado B), inciso a), punto 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; y, 32, apartado 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; ahora bien, el artículo Décimo Octavo Transitorio de la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de mayo de 2014, dispone que los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos en las entidades federativas; que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esa Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

- 11 Anotado lo anterior, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con la ley electoral vigente, es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-electorales con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, esto a través de su órgano técnico, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, quien es la responsable de recibir y revisar los Informes de precampaña y campaña que las Organizaciones Políticas y Coaliciones le presenten; elaborando un dictamen consolidado de la revisión que realice de dichos informes. Así se establece en los dispositivos 20, párrafo segundo; 59; 61, fracción IV, y 64, fracción IV del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- 12 En ese contexto, el Código Electoral vigente establece en los artículos 44, fracción XVII; 59; 61; 63; y, 64, entre otros, así como en los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas; una serie de atribuciones y funciones a cargo de la Unidad de Fiscalización de los

Partidos Políticos, las cuales permiten a esa Unidad elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado el proyecto de Dictamen que nos ocupa.

- 13 Analizado lo anterior, este Consejo General considera procedente hacer suyo el *Dictamen Consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los Informes de precampaña de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana Y Cardenista, relativo al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes a la Precampaña del Proceso Electoral 2012-2013*; el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, haciendo propios los razonamientos y conclusiones que en él se asientan a fin de fundar y motivar el presente acuerdo.
- 14 Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso que impugne la presente resolución, sin que se hubiese interpuesto éste, deberá solicitarse la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado y la publicación en la página de internet del Instituto, del presente acuerdo así como del Dictamen correspondiente; o bien, si se hubiese impugnado el mismo deberá publicarse la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado que al respecto emita, lo anterior para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en cumplimiento a lo que disponen los artículos: 64, fracción VIII, incisos b) y c); 119, fracción XLIII, del Código Electoral para el Estado; y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en cumplimiento a la atribución que le señala el artículo 122, fracción XVIII, del citado ordenamiento electoral local.



En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I, párrafo segundo y V, Apartado B), inciso a), punto 6; 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, fracción V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 20, párrafo segundo; 44 fracción XII; 51; 54; 55; 56; 59; 61, fracción IV; 63; 64, fracciones IV y VIII, incisos b) y c); 72, fracción IV, 76; 77; 78, párrafo segundo; 79; 110, párrafos primero y segundo; 111; 112 fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracciones I y XLIII; 122 fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119, fracción XII del Código Electoral para el Estado; emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que se anexa como parte integrante de este acuerdo, se determina lo siguiente:

- a) Se aprueban los Informes de precampaña relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral 2012-2013, presentados por los partidos políticos; y,
- b) De la revisión de los informes presentados, se determina que ningún precandidato rebasó los topes de gastos de precampaña fijados por los partidos políticos, ajustándose a los límites establecidos por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que, una vez que haya causado estado el presente, solicite la publicación de este acuerdo y de su anexo, el Dictamen Consolidado, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto. En caso de interposición de algún medio de impugnación, deberá solicitarse la publicación de la resolución del Tribunal que al efecto se emita.

Este acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y, la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**